



Resolución No. JPRF-V-2024-095

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Norma Fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 *ibidem*, Libro I, en sus números 1 y 2, determina que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le corresponde formular la política de valores, así como emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de valores; estableciendo que, para el cumplimiento de estas funciones, expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar las disposiciones legales; pudiendo emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en su Artículo 14.1, prescribe que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir ciertos deberes y ejercer determinadas facultades; entre los que constan los señalados en sus números 1, 9 y 27, que son: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de valores; emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades de valores, el que incluirá, entre otras, normas de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado y de protección al consumidor; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el citado Código y la ley;

Que, el Artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), enumera las atribuciones que actualmente le corresponden a la Junta de Política y Regulación Financiera en el contexto de esta Ley, dentro de las cuales constan las señaladas en los números 1, 4 y 6, que son, respectivamente: establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la citada Ley; y, regular la creación y funcionamiento de las casas de valores, así como los servicios que éstas presten;

Que, el Artículo 10 *ibidem*, al referirse a las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, señala que, además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, el organismo de control ejercerá las de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;



Que, el Artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 58 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), determina, en sus números 1, 3 y 9, entre otras, las siguientes obligaciones de las casas de valores: (i) llevar los registros que la Junta de Política y Regulación Financiera determina; (ii) facilitar a sus comitentes información actualizada sobre los valores en circulación en el mercado y acerca de la situación legal, administrativa, financiera y económica de las empresas emisoras; y, (iii) las demás que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, respectivamente;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: "*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante Resolución No. JPRF-V-2023-083 de 16 de octubre de 2023, reformó las normas aplicables a las casas de valores contenidas en el Título VIII "Casas de Valores", Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Bolsa de Valores de Quito (BVQ) y la Bolsa de Valores de Guayaquil (BVG), a través de Oficio s/n de 06 de noviembre de 2023, presentaron a la Junta de Política y Regulación Financiera una propuesta de modificación a la Resolución No. JPRF-V-2023-083 de 16 de octubre de 2023, solicitando incorporar una disposición transitoria que establezca un período de transitoriedad de noventa (90) días, para la implementación de lo resuelto en la mencionada resolución, respecto de los formatos de contratos de comisión mercantil y de órdenes de negociación;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0012-M de 30 de enero de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-001 de 30 de enero de 2024;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 30 de enero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 31 de enero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0012-M de 30 de enero de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como el precitado Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-001, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 30 de enero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 31 de enero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria en el Capítulo III "Intermediación y Negociación", Título VIII "Casas de Valores", Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:



“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las Casas de Valores deberán implementar los formatos de Contratos de Comisión Mercantil y Órdenes de Negociación determinados en la Resolución No. JPRF-V-2023-083 de 16 de octubre de 2023, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de enero de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de enero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,

Mgs. Nelly Arias Zavala